



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 320-2011-PCNM

Lima, 10 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Ángel Medina Leiva; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 383-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don José Ángel Medina Leiva fue nombrado Juez de Paz Letrado de Canas en el Distrito Judicial de Cusco, juramentando en el cargo el 5 de agosto del 2002, desempeñándose actualmente como Juez de Paz Letrado Titular del Juzgado de Paz Letrado de Canas en el Distrito Judicial de Cusco; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la Programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don José Ángel Medina Leiva. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 5 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado reporta un apercibimiento y una amonestación; no habiéndose recibido cuestionamientos a su desempeño, presentándose al proceso tres (3) expresiones de apoyo a su conducta y labor realizada; asimismo, registra cuatro (4) reconocimientos informados por el evaluado del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, de la Municipalidad Provincial de Canas, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco por el desarrollo del plan de acercamiento y acción preventiva vinculada con la función jurisdiccional y por haber logrado la meta de producción y descarga procesal; registra una tardanza por la que se le impuso un apercibimiento, no registra ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referendums efectuados por el Colegio de Abogados de Cusco en los años 2006, 2007 y 2009 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, en el aspecto patrimonial se aprecian inconsistencia que el evaluado no supo esclarecer al Colegiado, por lo que este extremo deberá ser remitido a la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial para que actúe conforme a sus atribuciones; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; no registra procesos judiciales como demandante; registra como demandado tres (3) procesos judiciales por nulidad de cosa juzgada fraudulenta, de los cuales dos (2) improcedente y uno (1) en estado de abandono; no ejerce la docencia universitaria. En consecuencia, de acuerdo a los parámetros evaluados en el rubro conducta, permite concluir que don José Ángel Medina Leiva no cuenta con elementos que cuestionen su desempeño conductual como magistrado; .

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por don José Ángel Medina Leiva las que obtuvieron un total de 24.20 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce (12) procesos que obtuvieron una calificación total de 19.40 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo,

se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presentó un artículo publicado denominado: "Las Personas Jurídicas y Los Derechos Fundamentales" calificado con 0.40 punto; en relación a su desarrollo profesional, participó en nueve (9) cursos de especialización desarrollados en Colegio de Abogados de Cusco y AMAG, en los que se incluye el Curso de Ascenso dictado por esta última entidad en el que obtuvo 16 de nota. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar su función judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Ángel Medina Leiva durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la presencia del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, de renovar la confianza al magistrado evaluado.


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 10 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don José Ángel Medina Leiva y ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Canas en el Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la presente resolución para que en el extremo referido a la información patrimonial actúe conforme a sus atribuciones.

Tercero: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMO HERRERA BONILLA